

# **ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES**

#### **Artículo 1.**

El Ayuntamiento de Bembibre establece el Patronato Municipal de Acción Social -PMAS- como Organismo Autónomo Local, al amparo del art. 85.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con personalidad jurídica propia y autonomías financiera y funcional, en la pretensión de integrar todas las actuaciones para atender las necesidades de la población, puesto que, en virtud del principio de descentralización, la gestión municipal no puede quedar circunscrita solamente a la administración racional y eficiente de unos recursos ajenos o propios de acuerdo con las prioridades de una política centralizada, ya sea a nivel provincial o autonómico, sino que deberá partir de un proyecto propio de desarrollo y de crecimiento en el que estén presentes todos los agentes sociales y los intereses de las organizaciones sociales del contexto, estableciendo mecanismos de negociación, diálogo, estudio, consenso y pactos para establecer las prioridades de una acción de gobierno adaptado a las exigencias de la población y del contexto.

#### **Artículo 2.**

El Patronato Municipal de Acción Social desarrollará la máxima colaboración del Ayuntamiento con los agentes sociales en general, con implantación en el Municipio de Bembibre, para conocer sus respectivas problemáticas y necesidades y procurar, en conjunto, las soluciones más adecuadas a nivel técnico, social y económico-financiero, y en particular las siguientes:

- a) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación entre todos los vecinos que forman la comunidad.
- b) Impulsar la animación y desarrollo comunitarios.
- c) Fomentar la formación integral de la persona y la educación permanente de los ciudadanos para llevarles a resolver por sí mismos sus problemas individuales, familiares y sociales.
- d) Colaborar al mayor bienestar social de los individuos en las áreas de salud física, psíquica y social.
- e) Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de riesgo de marginación.

- f) Promover e impulsar las relaciones con aquellas instituciones que aún no se hayan integrado en el PMAS y con las diversas entidades afines o con otros Órganos constituidos.
- g) Colaborar en la organización del voluntariado.
- h) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de los vecinos a las Administraciones Públicas.
- i) Informar la Memoria y el Programa de Actividades que se presenten.
- j) Elaborar sus propios programas de actuación.
- k) Realizar cuantos estudios sean precisos dentro del ámbito territorial para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación a la Corporación Municipal.
- l) Llevar a cabo los programas básicos, cuyos contenidos fundamentales serán:
  1. De carácter educativo-formativo, encaminados al desarrollo y potenciación de la iniciativa y creatividad de los individuos y colectivos sociales, en orden a la consecución del bienestar social.
  2. De naturaleza asistencial, con atención a la salud personal y social de los individuos, en los aspectos físicos, psicológicos y ocupacionales con seguimiento de la problemática humana.
  3. De organización del voluntariado y de puesta en práctica de programas de solidaridad.
  4. De carácter preventivo de la marginación, de la insolidaridad y del apoyo a la reinserción social.

### **Artículo 3.**

La actuación del Patronato se regirá por las Leyes y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. Actuará siempre bajo la tutela del Ayuntamiento, que podrá, en cualquier momento, suspenderlo o disolverlo.

### **Artículo 4.**

El Patronato podrá realizar cuantos actos tiendan a los siguientes objetivos:

- a) Adquirir y poseer bienes para el cumplimiento de sus fines.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Contraer obligaciones.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas o de particulares.

- e) Adquirir, administrar y disponer sobre bienes muebles o inmuebles, incluso enajenar, gravar, hipotecar, constituir prenda y demás garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus distintas formas.
- g) Contratar obras, servicios y suministros.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

#### **Artículo 5.**

El Organismo tiene su sede social en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre, Plaza Mayor, nº 1. 24300 Bembibre (León).

## **CAPÍTULO II** **ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 6.**

El Patronato Municipal de Acción Social estará formado por:

- A) PRESIDENTE NATO:  
El Alcalde.
- B) PRESIDENTE EFECTIVO:  
El Concejales responsable del área de Bienestar Social.
- C) VICEPRESIDENTES:  
2 Concejales designados por el Equipo de Gobierno (1º y 2º).  
2 Concejales designados por la Oposición (3º y 4º).
- D) GERENTE, en su caso.
- E) SECRETARIO:  
Actuará como tal el que lo sea de la Corporación o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.
- F) INTERVENTOR:  
Actuará como tal el que lo sea de la Corporación o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.
- G) TESORERO: Actuará como tal el que lo sea de la Corporación o persona en quien delegue.

#### H) VOCALES:

Representantes de:

- \* Centro de Acción Social (CEAS).
- \* Centro de Día de la Tercera Edad.
- \* Residencia "El Santo".
- \* Asamblea Local de Cruz Roja.
- \* Caritas.
- \* Centro de Salud.
- \* Punto de Información Juvenil (PIJ) y Organizaciones Juveniles.
- \* ECYL.
- \* Centros Educativos (Centros de Educación Infantil, Preescolar, Colegios e II.EE.SS.).
- \* Programas de Garantía Social, Escuela Taller y Taller de Empleo.
- \* Educación de Adultos.
- \* Asociaciones de Vecinos.
- \* Asociaciones Culturales, Caboverdianos, Pakistaníes, ONG's.
- \* Minusválidos Asociados de Bembibre (MABE).
- \* Asociación de Alcohólicos Rehabilitados (ARABI).
- \* Proyecto Hombre.
- \* Manos Unidas.
- \* Amnistía Internacional.
- \* Síndrome de Down.
- \* .ADEBI.
- \* Asociación Alzheimer.

Estos Vocales se podrán incrementar en número a medida que otras Asociaciones, Colectivos o Grupos vayan creándose o deseen ingresar en el PMAS, previa dación de cuenta a sus miembros integrantes, comunicándole al solicitante en el plazo máximo de un mes la decisión.

#### **Artículo 7.**

El Patronato se reunirá con carácter ordinario el primer martes de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre a las 12 horas, y extraordinariamente, cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

#### **Artículo 8.**

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan. Si no hubiese miembros suficientes para la celebración en primera convocatoria, bastará con la asistencia de dos Vocales, además del Presidente y del Secretario o quienes

les sustituyan, para que se celebren, en segunda convocatoria, una hora más tarde.

#### **Artículo 9.**

Las sesiones serán convocadas siempre por el Presidente. Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias no urgentes han de transcurrir, al menos, dos días hábiles.

A la convocatoria acompañará el orden del día y borrador de las actas de las sesiones anteriores que deban ser aprobadas en esa sesión. El orden del día incluirá los asuntos a tratar en la sesión, entre los que estará el de Ruegos y Preguntas.

#### **Artículo 10.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría, dirimiéndose los empates, en segunda votación, por el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 11.**

Son atribuciones del Patronato:

- a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales, y someter a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal los presupuestos de actuación, así como los presupuestos extraordinarios que precisen la conformidad de dicho Pleno.
- b) Representar sus intereses en el ámbito de su actuación, y por mediación de su Presidente o persona en quien él delegue, ante las autoridades, organismos y particulares.
- c) Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para su mejor planificación y funcionamiento, reglamentando sus actividades y servicios.
- d) Autorizar toda suerte de actos y contratos en el ámbito de su actuación y en la organización y funcionamiento de las instalaciones, responsabilizándose de su mantenimiento, asistencia y sostenimiento material.
- e) Abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento al efecto, bien sea en metálico o en valores.

- f) Dentro del ámbito de su actuación, interponer toda clase de acciones, reclamaciones y demandas ante Juzgados y Tribunales y ante las autoridades administrativas y gubernativas, conformándose o apelando las resoluciones o fallos recaídos, incluso utilizando los recursos extraordinarios de casación y revisión ante el Tribunal Supremo de Justicia.
- g) Someter a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno las plantillas de personal.
- h) Aprobar la memoria de actividades y gestión realizadas durante el año, conjuntamente con el balance general, dando cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento.
- i) Contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere los 30.000 € y no esté atribuida la competencia al Presidente Efectivo. Si las contrataciones superan los 30.000 € (en términos acumulados, en el caso de tratarse de gastos plurianuales), deberá someterse el expediente al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación.

## **Artículo 12.**

Corresponde al PRESIDENTE NATO del Patronato:

- a) Ostentar la representación legal del Patronato, con capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad y organismo, así como ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de sus intereses, incluidos los judiciales ante los Tribunales de Justicia de todo tipo y rango.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Ordenar los pagos dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Patronato.
- d) Dictar las disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- e) Cualquier otra atribución de análoga naturaleza.

### **Artículo 13.**

Son funciones del PRESIDENTE EFECTIVO:

- a) La ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, vigilando su cumplimiento y buen fin.
- b) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto de actuación anual y el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades a desarrollar; y al final del año, elaborar la memoria correspondiente.
- c) Organizar, programar y dirigir todas las actividades y servicios aprobados por el Patronato, vigilando la perfecta ejecución de los mismos; y asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones.
- d) Velar por la buena conservación de las instalaciones y el material para actividades, proponiendo a tal fin al Patronato las medidas que crea necesarias y adoptando las de carácter urgente, dando cuenta de ello.
- e) Invertir los recursos financieros aprobados por el Patronato, cuidando de que los mismos alcancen los fines para los que fueron previstos.
- f) Distribuir e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias donde se desarrollen las actividades sociales.
- g) Proponer al Patronato las relaciones de personal para cada ejercicio, con información detallada de las funciones a desempeñar en cada puesto de trabajo; así como también dar cuenta de las infracciones que el personal cometa, con la respectiva propuesta de sanción disciplinaria.
- h) Asumir por delegación todas las funciones del Presidente Nato.
- i) Contrataciones y concesiones de toda clase cuya duración sea inferior a 4 años y su importe menor a los 12.000 €
- j) La ordenación de pagos.
- k) Y todas aquéllas que le pueda encomendar el Patronato, previo acuerdo del mismo.

El Presidente adoptará, en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata al Patronato en la primera sesión ordinaria que celebre, o en la extraordinaria que al efecto convoque.

#### **Artículo 14.**

Les corresponde a los VICEPRESIDENTES sustituir y asumir las funciones de Presidente Efectivo en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por orden de designación, así como todas las funciones que les delegue. Delegaciones que han de ser por escrito y de las que ha de darse cuenta al Patronato en la próxima sesión que celebre.

#### **Artículo 15.**

El SECRETARIO redactará las actas de las sesiones, custodiando los libros de actas, notificando los acuerdos recaídos y expidiendo con el visto bueno del Presidente toda clase de certificaciones. Hará las citaciones para las sesiones del Patronato ordenadas por el Presidente, con una antelación de dos días hábiles, a la que se unirá el orden del día. Redactará con el Presidente Efectivo la memoria anual de actividades y gestión. Asesorará al Patronato y a sus Presidentes cuando así lo requieran.

#### **Artículo 16.**

Al INTERVENTOR le corresponden las funciones de:

- Fiscalización y control interno de legalidad sobre la gestión económica del Patronato, mediante la emisión de los oportunos informes.
- Informar los proyectos anuales de presupuesto y sus modificaciones.
- Realización de comprobaciones y auditorías internas en ejercicio de las facultades de control financiero, cuando así proceda.
- Coordinación de las actividades contables, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.
- Preparar y formar la liquidación anual del presupuesto, así como las cuentas anuales.

#### **Artículo 17.**

Al TESORERO le corresponden las funciones de:

- Realización de todos los cobros y pagos de la entidad.
- Organización de la custodia de fondos y valores.

- Titularidad mancomunada, -junto con el Interventor y el Presidente Efectivo-, de todos los fondos del Patronato, además de su gestión en términos financieros o de tesorería.
- Formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de obligaciones conforme a las prioridades y reglas de pago legalmente establecidas.
- Impulso y dirección de los procedimientos de recaudación.
- Emisión de las providencias de apremio y autorizar la subasta de bienes embargados.
- Tramitación de expedientes de responsabilidad de perjuicio de valores.

#### **Artículo 18.**

Los miembros del Patronato se renovarán:

- a) Por cumplimiento del tiempo de mandato de cuatro años.
- b) Por perder la condición que determinó su nombramiento.
- c) Por acuerdo del Órgano que los nombró.
- d) Por renuncia.

### **CAPÍTULO III**

#### **RECURSOS**

#### **Artículo 19.**

Constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo:

- a) Los bienes inmuebles y derechos que el Ayuntamiento de Bemibre adscriba a sus fines específicos y, en principio, el edificio municipal sito al número 2 de la Plaza Mayor.
- b) Los bienes muebles que se adscriban a estos servicios.
- c) Los bienes que el Organismo adquiera por cualquier título legítimo que sean convenientes o necesarios para conseguir su fin.
- d) Cualesquiera otros que se adscriban.

#### **Artículo 20.**

Los recursos del Organismo Autónomo serán:

- a) Aportación del Ayuntamiento que se consigne en sus presupuestos.
- b) Productos de su patrimonio.
- c) Subvenciones, auxilios y donativos.
- d) Créditos y aportaciones obtenidas de entidades oficiales o particulares.
- e) Cualesquiera otros legalmente autorizados.

Los excedentes o superávits que eventualmente se produzcan serán destinados a la mejora de las instalaciones o a reservas para cubrir posibles déficits futuros.

#### **Artículo 21.**

El Organismo Autónomo elaborará un presupuesto que será nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a aquello que dispongan las normas vigentes de Régimen Local.

El proyecto de presupuesto será aprobado inicialmente por el Patronato y después elevado al Ayuntamiento para su aprobación por el Pleno.

Los caudales del Organismo serán custodiados en cuentas bancarias, debidamente intervenidas y abiertas a nombre de aquél, que se adaptarán a todo aquello que prescribe la vigente normativa sobre la materia.

#### **Artículo 22.**

La rendición de cuentas corresponderá al Patronato en la forma establecida en las normas de régimen local vigentes en la materia.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PERSONAL**

#### **Artículo 23.**

El PMAS dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla que ha de aprobar el Pleno de la

Corporación anualmente, a propuesta del Patronato. En la plantilla han de figurar todas las plazas y puestos de trabajo.

#### **Artículo 24.**

El PMAS nombrará a los empleados que, sin ser funcionarios municipales, precise para su propio servicio, cubriendo los puestos de trabajo con arreglo a sus plantillas y mediante la aplicación de los procesos selectivos aprobados con carácter general para el Ayuntamiento, que garantizarán, en todo caso, el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Este personal quedará sometido a la legislación laboral. En ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes los desempeñen, sin perjuicio de reconocérseles el tiempo como servicios a la Administración Local, a los efectos pertinentes.

### **CAPÍTULO V**

#### **FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO**

#### **Artículo 25.**

1. La función tuitiva del Patronato la ejercerá el Ayuntamiento de Bemibre mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Las facultades tutelares serán las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato.
  - b) Aprobación de la plantilla y presupuesto, con el plan de inversiones y los programas financieros.
  - c) Aprobación de la cuenta general.
  - d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
  - e) Resolver en alzada los recursos que se interpongan contra actos del Consejo de Administración y su Presidente.
2. El Ayuntamiento podrá:
    - a) Suspender los acuerdos del Patronato cuando, a juicio de aquél, recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del Organismo Autónomo, o constituyan infracción manifiesta de las leyes.

- b) Lograr de los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 26.**

El Organismo Autónomo tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades para las cuales se constituye.

#### **Artículo 27.**

El Organismo podrá ser disuelto:

- a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento en Pleno, por modificación del sistema de gestión del servicio municipal.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar los objetivos o cumplir los fines para los que fue creado.

En caso de disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que figuren en el activo de la Institución disuelta.